

N.º 280

Las Cortes generales y extraordinarias en medio de sus angustias y penosas tareas de llevar a cabo la gran obra de la defensa de la Religión, de la libertad, y de la independencia española no han perdido de vista conciliar con estos sagrados objetos aquellas felicidades que desde luego pudieran ofrecer a los verdaderos hijos de una de las Naciones mas heroicas del Mundo.

Se dio cuenta en la
 sesión pública de 6 de
 Agosto de 1811. y se
 mandó pasar a la
 Comisión de Comercio
 con

Las actuales críticas circunstancias han hamedrado los mas in-
 rimos deseos de N. M. de poner de lleno á sus constituyentes en el gozo
 de derechos que religiosamente debe caberles, y q. son el grande objeto
 de la sabia Constitución que sanciona. N. M. por una Ley incorporó
 a la Nación todos los señorios jurisdiccionales entre otras cosas, y que
 desde luego se proceda al nombramiento de todos las justicias, y de mas
 funcionarios públicos por el mismo orden que los llamados de N.
 alengo. Debo confesar, Señores, los inmensos beneficios que tan justa
 y sabia ley debe producir al estado; si los nombramientos de jueces
 se hacen por el Gobierno, como asimismo los de escribanos, y mas
 dependientes de los Tribunales; pero recelo con motivos gravisimos
 perjuicios si estos nombramientos se abstruyesen a los pueblos, ju-
 risdicciones, ó partidos; endonde por lo comun las elecciones noseñalan
 en sujetos suficientem^{te} instruidos, y capaces de dar todo aquel impul-
 so y fomento de que son susceptibles la agricultura, las artes, la
 industria, el comercio y navegación en el Reyno de Galicia con-
 siderables si el nombramiento de todos los Regidores, como el
 Procurador Sindico general que ya tienen; pero para precaver
 la intiga, la cavata, y la proporción en las elecciones de estos
 onerosos encargos, delicadissimos por el bien y mal que pu-
 eden hacer, eligalos del modo q. lo han sido los dignos
 de Cortes, aunq. solo concurren a la elección el partido, los qu-
 eblos ó parrochias del distrito. ¡ Bien dudará que muchos

pueblos así de Galicia, como de otras provincias tienen por
jueces personas que leer ni escribir saben, y q. los escribanos
por lo comun son los deliferautes en toda ocurrencia, ó mas bien
jueces perpetuos de q. por ello no pocos daños sufren los
pobres labradores. Qualquiera que renegase tal qual consi-
miento jurídico le considero combencido de la absoluta nulidad de este as-
toma para todo útil adelantamiento, y solo puede expresarse de Mado-
rados selectos y literatos que sean nombrados en lo sucesivo, los quales
contribuyendo á estudios y honores el genio y disposición de los naturales,
y á hacer felices sus pueblos, entonces servirán lo q. pueden la virtud,
la ciencia y la autoridad animadas de una noble emulacion, y trabajan-
do de consueco en la felicidad del genero humano.

No hay duda, Señor, que en el entretanto el
poder se halla entregado así mismo, las luces y la cariduria lo están tam-
bien, y solas; los sabios unas veces pensarán en cosas grandes, y menos
los bobicmos las podrán eferuar dignas de elogio; y el efecto de lo uno
y de lo otro será siempre la miseria de los pueblos. Estas consi-
deraciones, y la de que la distribución del Rey. de Galicia (y de los mas
que están en su caso) en Consequimientos Reales y de letras está tan fun-
dada en la razón (que el q. longase vendría á conceder que es útil colocar
en los empleos de maior importancia á los hombres mas ineptos para de-
sempañarlos) me han conducido como por la mano á la mas oportuna
ocasion de pedir á V. M., que para que la Nación pueda recoger fru-
tos copiosos de una ley tan justa y sabia, por la que representó el fon-
dado de la Corona en 1787 y en el año pasado de 1803, y se de-
beo tantas veces en su tiempo la Sociedad economica de Santiago,
redivida ó distribuya Galicia en Consequimientos de aquatro leguas
de diametro poro mas ó menos, y para ello hago las siguientes pro-
posiciones =

1.^a Que las siete provincias de que consta el Reyno de
Galicia se distribuyan en Consequimientos de 4^{ta} á 5^{ta} leguas de diametro,
guardando en ella la posible graduacion de 1.^a 2.^a y 3.^a clase, y q. el
reconocimiento que quepa á la capital ó partido sea de la 1.^a clase, cuya
distribucion y respectivas demarcaciones mande el Consejo de Regencia.

tamientos con intervencion de los procuradores Jueces
se facilitarán quedando responsables por defecto de su
en su procedimiento.

5^a Finalmente el Consejo de Realidad, despues de reducido
el numero de escribanias, Receptorias, y mas dependientes de Jus-
ticia, proveya las q. resulten vacantes; y las elecciones de Re-
gidores sean populares; pero así estas, como todas las de
esta clase se hagan como las de diputados de Cortes; con lo
que se evitara en lo posible intrigas, conciertos y judiciali-
simos, y disgustos.

Madrid, Agosto 4, de 1811.

Manuel Godoy
de
Saámon.